
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL GABINETE ESPECIALIZADO DE COMPRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXIX, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con el artículo 73 del mismo ordenamiento, en relación con lo que disponen los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que, en el Estado de Campeche, de acuerdo a la última información oficial disponible emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el mes de junio de 2018, existen seis mil setenta y ocho patrones afiliados, de los cuáles el 67% (4,094) son microempresas con una variación de 2 a 5 asegurados; el 27% corresponde a las pequeñas empresas, que equivale a 1,615 unidades económicas con un rango de 6 a 50 asegurados y el 5% corresponde a las medianas empresas, cuyo porcentaje corresponde a la cantidad de 291 unidades económicas; en conjunto, las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado conforman el 99% del universos de empresas que tiene su registro fiscal en el Estado.

Que, ante esta realidad, resulta necesario crear mecanismos que impulsen la compra de productos a favor de las empresas locales, entendiendo que, en la libre competencia del mercado, fortalecer las actividades comerciales del Estado es una acción que reúne toda la legitimidad social y permite fomentar confianza y sobretodo, la generación de empleo.

Que resulta evidente la importancia de promover de manera decidida en todos los diversos ramos de la Administración Pública del Estado una mayor incursión de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones de productos, siempre en apego a la Ley en la materia, a fin de obtener una mayor derrama económica en el Estado y un consumo responsable y sostenible.

Que, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 a través de sus ejes transversales de perspectiva de género y derechos humanos, se tiene como objetivo generar y propiciar condiciones óptimas que permitan robustecer la participación en igualdad de oportunidades, promoviendo y difundiendo acciones concretas de políticas públicas para el crecimiento armonioso, impulsando el empoderamiento económico y social de mujeres y hombres campechanos, permitiendo la inclusión y participación en igualdad de condiciones en los diversos sectores de la sociedad.

Que la creación de un Gabinete Especializado conformado por las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, todas Dependencias de la

Administración Pública Estatal, tomando en cuenta las atribuciones a ellas conferidas a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, permitirá conjuntar esfuerzos para promover el consumo local y evaluar las metas alcanzadas por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública respecto de las adquisiciones de productos a las empresas locales, logrando así especificar la derrama económica en el estado.

Por lo expuesto anteriormente, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL GABINETE ESPECIALIZADO DE COMPRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea el Gabinete Especializado de Compras de la Administración Pública del Estado de Campeche a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual tiene por objeto proponer medidas de participación y emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, que promuevan la adquisición y contratación de productos y servicios locales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Gabinete Especializado estará integrada por las y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá; de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con la libertad para designar a su respectiva o respectivo suplente, quien deberá contar con el nivel o cargo que le permita la toma de decisiones durante las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO TERCERO. - El Gabinete sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año y con al menos tres de sus integrantes, debiendo siempre estar presente la o el Presidente o su suplente y la o el Secretario Técnico.

El Gabinete podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente, quien deberá enviar aviso de dichas sesiones a las y los demás integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Gabinete realizará las funciones siguientes:

- I. Coordinarse, cuando lo estime conveniente, con otros órganos colegiados cuyo objeto sea el desarrollo de acciones de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, para el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones;
- II. Proponer los montos mínimos de compra y emitir las recomendaciones necesarias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para fomentar una creciente participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como para fortalecer el Programa de Compras del Gobierno Estatal;
- III. Promover y difundir acciones para impulsar un crecimiento empresarial armonioso, inclusivo e igualitario de mujeres y hombres de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Evaluar, en forma periódica, los avances de las acciones y medidas adoptadas en términos de lo previsto en el presente Acuerdo; y
- V. Las demás relacionadas con su objeto que le sean encomendadas por la o el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Las y los integrantes del Gabinete promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Presidente del Gabinete tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir y coordinar el funcionamiento del Gabinete;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que elabore la o el Secretario Técnico;
- III. En caso de empate en las decisiones, ejercer voto de calidad;
- IV. Revisar los informes de avances que se presenten en el Gabinete, y
- V. Reportar trimestralmente a la o el Gobernador del Estado de Campeche los resultados de operación que presente el Gabinete.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Gabinete contará con una o un Secretario Técnico que será nombrado por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y cuyo cargo dentro de la Dependencia deberá ser del rango o nivel que le permita la toma de decisiones durante las sesiones que se celebren, teniendo las funciones siguientes:

- I. Formular los análisis que le encomiende el Gabinete;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día para aprobación de la o el Presidente;
- III. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones del Gabinete;
- IV. Convocar a sesiones y verificar el quórum;
- V. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete, así como de los acuerdos que se adopten;
- VI. Elaborar y firmar para constancia las actas de las sesiones;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos que consten en los archivos del Gabinete;
- VIII. Atender las solicitudes de información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le encomiende el Gabinete.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Gabinete podrá crear los grupos de trabajo, permanentes o transitorios, que estime convenientes para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO NOVENO. - El Gabinete recabará cada año, los programas anuales estimados que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, formulen para el siguiente ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dichos programas deberán indicar las contrataciones que se podrán adjudicar de conformidad con las disposiciones aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las contrataciones a que hace referencia el párrafo anterior, serán las de carácter Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado propondrán en los instrumentos jurídicos que celebren con las micro, pequeñas y medianas empresas la inclusión del compromiso de estas últimas para inscribirse en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - El Gabinete Especializado coadyuvará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, en la instrumentación de programas, iniciativas y acciones que permitan fortalecer y asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres campechanas en igualdad de oportunidades, fomentando la no discriminación en su actuación, así como el fortalecimiento de inclusión de hombres y mujeres dentro de los sectores que conforma la comunidad, permitiendo un óptimo crecimiento económico en estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - La Secretaría de Desarrollo Económico proveerá lo necesario para el buen funcionamiento y operación del Gabinete, sin perjuicio de que las actividades que en lo particular lleven a cabo sus integrantes, así como los grupos de trabajo que en términos del presente Acuerdo se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Gabinete deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. - El Gabinete deberá expedir sus Lineamientos para la operación, fortalecimiento e instrumentación del Programa "Consume Campeche Compras Gobierno" en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la

celebración de su sesión de instalación.

CUARTO. - El Gabinete en su primera sesión de cada año, definirá las metas de compra y definirá los instrumentos necesarios para el seguimiento de las metas.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. José Domingo Berzunza Espínola, Secretario de Desarrollo Económico.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Mtro. José Román Ruiz Carrillo, Secretario de la Contraloría.- Rúbricas.
